MUNDO NATURAL VALERA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO
RM No. 454
215° y 166°
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 22-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 16 correspondiente al año 2025,** así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-52685
ESTE FOLIO PERTENECE A:
MUNDO NATURAL VALERA, C.A
Número de expediente: 454-52685
CIUDADANA:
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO
SU DESPACHO.-
Yo, LUIS DANIEL GUILLEN, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, titular de la cédula de identidad No. V-17.831.477., y suficientemente autorizado por la Cláusula Décima Quinta del documento constitutivo estatutario de la Compañía Mercantil: MUNDO NATURAL VALERA, C.A., ante usted muy respetuosamente ocurro a exponer por este medio, como en efecto lo hago documento constitutivo de la mencionada Compañía Anónima, bajo la modalidad de Pequeña y Mediana Empresa (PYME), documento este que ha sido redactado, con suficiente amplitud para que a la vez constituya, los Estatutos de la Sociedad. Presentación que hago ante usted a los fines previstos en los extremos de nuestro ordenamiento jurídico Mercantil; y que una vez haya sido comprobado por el Registro a su digno cargo, que en la formación de la sociedad han sido cumplidos los requisitos de Ley, se sirva ordenar el Registro y Publicación del mismo y la formación del expediente correspondiente.
Pido a usted me sean expedida copia certificada donde aparezca la publicación de la antes citada Empresa Mercantil. En la ciudad de Valera estado Trujillo, a la fecha de su presentación.
LUIS DANIEL GUILLEN
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO
RM No. 454
215° y 166°
Lunes 16 de Junio de 2025
Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS OJEDA IPSA N.: 247566, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO 22-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400235947. La identificación se efectuó así: LUIS DANIEL GUILLEN C.I: V-17831477 DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON C.I: V-18457285
Abogado Revisor: JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS
REGISTRADORA
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MUNDO NATURAL VALERA, C.A
Número de expediente: 454-52685
CONST
Nosotros: DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON Y LUIS DANIEL GUILLEN venezolanos, mayores de edad, ambos solteros, de profesión licenciada en Administración y Comerciante respectivamente, domiciliados en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-18.457.285 y V-17.831.477, respectivamente; hemos convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima bajo la modalidad PYME, que se regirá por las clausulas contenidas en el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la misma y por las normas pertinentes del código de comercio. TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará: MUNDO NATURAL VALERA, C.A. bajo la modalidad PYME. CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto de la compañía lo constituye todo lo relacionado con la elaboración artesanal de productos naturales e integrales, perecederos y no perecederos y suplementos nutricionales de origen natural, tales como: granola, pan integral, conservas, yogurt, cereales, miel de abejas, frutos secos, frutos deshidratados, stevia, manzanilla, hojas de sen, condimentos y especias, flor de Jamaica, aceite de coco y cualquier otro de origen natural permitido por las leyes venezolanas, en consecuencia podrá realizar cualquier actividad de licito comercio derivado del objeto principal de conformidad con la ley. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la compañía será por CINCUENTA (50) años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por igual, menor o mayor periodo, si así lo decidieran los socios en Asamblea General. CLÁUSULA CUARTA: La Compañía tendrá su domicilio en la Avenida 12, esquina calle 9, centro comercial Calle Real, primer piso, local 11, Sector Centro, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del estado Trujillo. TITULO II. EL CAPITAL Y LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la compañía es la cantidad de OCHENTA MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs.80.000,oo), divididos en CIEN (100) ACCIONES, por un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLIVARES EXACTOS (Bs. 800, oo) cada una. Las acciones son nominativas, iguales entre sí y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la compañía. Dicho capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por sus accionistas de la manera siguiente La socia: DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (800,00Bs.), para un total de CUARENTA MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 40.000, 00). El Socio: LUIS DANIEL GUILLEN, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (800,00 Bs.), por un valor total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000, oo), totalizando esto el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía. El pago de las acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia mediante balance auditado que se anexa al presente documento. CLÁUSULA SEXTA:_DECLARACION JURADA DE CAPITALES. Nosotros DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON Y LUIS DANIEL GUILLEN, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contempladas en las Leyes Venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino licito. CLÁUSULA SÉPTIMA: En caso de que algunos de los accionista desee vender sus acciones, el accionista vendedor debe notificar al otro accionista que tiene derecho preferente para su adquisición, a este efecto, el accionista vendedor deberá notificar por escrito al otro accionista y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la notificación deberá dar su decisión, a falta de esta el silencio se tomara como una negatividad y el socio vendedor quedara en libertad de vender libremente a terceros. TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA OCTAVA: La Compañía será administrada y tendrá una junta directiva quienes podrán ser o no accionistas elegidos por la Asamblea. Estará integrada por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y durarán cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en posesión del cargo aun después de este plazo mientras la Asamblea de accionista no nombre los sucesores. Los administradores deberán depositar en la caja de la compañía cinco (5) acciones para responder del ejercicio en su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del código comercio y a los efectos allí pautados. CLÁUSULA NOVENA: El Presidente y Vicepresidente actuaran conjunta o separadamente con su sola firma, tendrán el ejercicio de todos los actos administrativos de la Compañía, podrán aperturar, cerrar, manejar, movilizar y administrar cuentas bancarias, protestar, endosar letras de cambio, pagares, cheques y cualquier otro efecto de comercio, ejercerán la suprema dirección y disposición de sus bienes, especialmente Comprar, vender, permutar, gravar, ceder, arrendar y en general negociar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles de la compañía sin limitación alguna, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, otorgar cualquier otro tipo de garantía real sobre bienes de la compañía para responder por obligaciones de ésta, liberar fianzas, hipotecas y toda especie de gravámenes constituidos a favor de la compañía, suscribir toda clase de contratos, convenios de trabajo o de negocio en las cuales tenga interés la compañía, nombrar y remover empleados y obreros fijándoles su remuneración y atribuciones, representar a la compañía ante las autoridades civiles, jurídicas ante cualquier organismo público o privado, pudiendo a tales efectos nombrar apoderados especiales o generales para que ejerzan la representación de la compañía, otorgando a tal efecto mandatos a personas y abogados de su confianza con las facultades que considere, incluyendo las judiciales y las de convenir, desistir, transigir, reconvenir, disponer del derecho a litigio, oponer cuestiones previas y cualesquiera otra que según las leyes y normativas en general fuere necesario conferir expresamente. En general quedan facultados para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, va que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. TITULO IV. DEL COMISARIO CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará cinco (05) años en ejercicio de sus funciones. TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Suprema dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios, aunque no hayan asistido a ellas, las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá cada año dentro de los noventa (90) días siguiente a la terminación del ejercicio de la compañía y tendrá la siguiente facultades: dictamina sobre el balance y el año que presenta el administrador; nombra a éste y a sus suplentes llegado el caso y a los miembros de la junta directiva; nombra el comisario; fija la remuneración del administrador y del comisario; y cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. La asamblea extraordinaria se reunirá tanta veces como crean necesario los accionista que representen la mayoría de las acciones de la compañía, y tendrán como objeto cualquier asunto expresado en la convocatoria sin restricción alguna. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación local o nacional sea impreso o digital, y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquier otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envió de dicho instrumento, Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la asamblea. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la junta directiva y no podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar sino se haya en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo bastara el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea. Será necesaria la presencia de la asamblea de un número de socios que represente al menos tres cuartas partes del capital social y el voto favorable que los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital, para los objetos contemplados en el artículos 280 del Código de Comercio. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí exigida. se convocara una segunda asamblea pero en ésta así como en cualquier otra se exigirá para la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital social. TITULO VI DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día primero (1ro) de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los bienes y derechos sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las utilidades líquidas se repartirán en la forma siguiente: a) De los beneficios obtenidos se harán las reservas legales previstas en el Código de Comercio cinco por ciento (5%) de los beneficios netos obtenidos, hasta llegar al diez por ciento (10%) del capital social como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones Sociales e Impuestos Sobre la Renta; c) Los aportes que acuerden Las Asambleas; d) el remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea al menos, que esta estime darle un destino diferente, tal como lo provee el Artículo 262 del Código de Comercio. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el primer periodo del ejercicio el cual será de cinco (05) años se hicieron los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: LUIS DANIEL GUILLEN; VICEPRESIDENTE: DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON; COMISARIO para el siguiente ejercicio económico que será de cinco (05) años a la Licenciada ZURAIMA GUADALUPE TORRES DE SALCEDO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-14.718.054, estado civil casada, domiciliada en la Ciudad de Valera del estado Trujillo, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el C.P.C. bajo el No. N°89.304, por último se autoriza al ciudadano: LUIS DANIEL GUILLEN, antes identificado, para efectuar ante el Registro Mercantil primero del estado Trujillo, todos los trámites legales que requiera éste documento constitutivo de los Estatutos y firmar los protocolos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Todo lo no previsto en éste Documento Constitutivo será regido por las disposiciones del Código de Comercio. LUIS DANIEL GUILLEN DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON Lunes 16 de Junio de 2025, (FDOS.) LUIS DANIEL GUILLEN C.I: V-17831477 DIANA ANDREINA QUIROGA LAYTON C.I: V-18457285 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.2.1119**
Abog. EVINMAR LERY GODOY DELGADO REGISTRADORA